



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00008042

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 1, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que las facturas comerciales negociables son valores de inscripción genérica.

Que el artículo 2, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En esa misma norma se determina los requisitos adicionales que deben presentarse en el caso de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 7, Título II, Capítulo VIII, Sección III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que el formato de la factura comercial negociable debe contener los requisitos que establece el Código de Comercio y la reglamentación que dicte el Servicio de Rentas Internas.

Que en el artículo 200 del Código de Comercio se define a las facturas comerciales negociables y se precisa en el artículo 204 ibídem que podrán emitirse aquéllas en forma física o electrónica.

Que la disposición general sexta del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios dispone: "*El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos*".

Que en la disposición general décima sexta, del Título XXIV, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, se señala: "*Equivalencia funcional de los comprobantes electrónicos de venta. - Los comprobantes electrónicos de venta emitidos en la forma autorizada por el Servicio de Rentas Internas, serán considerados como facturas comerciales. A efectos de que los referidos comprobantes puedan ser negociados en el mercado de valores, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el efecto.*"



Que en la página web del Servicio de Rentas Internas consta el documento intitulado “Manual de usuario-Internet” que establece los procedimientos para la confirmación de solicitud de la “**FACTURA ELECTRÓNICA COMERCIAL NEGOCIABLE**”.

Que el Sr. Pablo Cristóbal Guillen Córdova, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.**, solicitó mediante el trámite No. 75931-0041-21 de fecha 04 de agosto de 2021, la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores de su representada y de los valores denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” que emita esa compañía, quien contrató los servicios del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. para la desmaterialización de los mismos.

Que de la revisión a la documentación remitida mediante el trámite No. 75931-0041-21 se generó el informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.418 de fecha 25 de agosto de 2021, del cual se desprendieron observaciones que fueron notificadas al Sr. Pablo Cristóbal Guillen Córdova representante legal de la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.**, mediante oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00042320-O de fecha 25 de agosto de 2021, cuyos descargos fueron presentados con fecha 30 de agosto de 2021.

Que dentro de la información presentada la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.** declara como aceptante de los valores emitidos como “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” a la siguiente compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores:

PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.				
DETALLE ACEPTANTE				
RAZON SOCIAL	RUC	RELACIONADA	INSCRITO EN EL CPMV	FECHA ESCRITURA DE CONTITUCION
REPAPERS RECICLAJE DEL ECUADOR S.A.	0992800623001	NO	SI	1-oct-12

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.459 de fecha 16 de septiembre de 2021 para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.**, como emisor del sector privado no financiero, así como de sus valores “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”, cuya emisión será desmaterializada y que se negociarán en el segmento del mercado bursátil como valores genéricos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO y a sus VALORES denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”, cuya emisión será desmaterializada a través del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. y que se negociarán en el segmento del mercado bursátil como valores genéricos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **PABLO GUILLEN CORDOVA CIA. LTDA.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de septiembre de 2021.**

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

*VCV/LRM/CAE/MAM
Exp. 32219
Trámite No. 75931-0041-21
RUC No: 0190317951001*